



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No.: 50001 3331 004 2012 00117 00**

**ACCIONANTE: ELADIO NUÑEZ ARUEÑA**

**ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTROS**

**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA**

Teniendo en cuenta que el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advierte que los asuntos no tratados en él, deben ser evacuados por un profesional especializado en ortopedia sin que se indique si la institución cuenta con dicho profesional, se hace necesario que, por secretaría, por el medio más expedito, se oficie, a dicha institución a fin de que manifieste si cuenta o no con el especialista antes mencionado, en caso de ser positivo, se sirva practicar la pericia respecto de la atención dada por la ESE Hospital San José del Guaviare y Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca de Soacha.

Por otro lado, observa el despacho que a la fecha no se ha practicado la pericia a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. En consecuencia, Por secretaría reitérese el oficio No. 1405<sup>1</sup>, para que dentro de término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva allegar la respectiva prueba.

Así mismo, y en aplicación del principio economía procesal, **se requiere al apoderado de la parte actora**, se sirva colaborar en la práctica de las mismas, para el efecto deberá retirar los oficios librados, y radicarlos ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita las experticias, deberá allegarla en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Se reconoce personería para actuar como apoderada del Departamento del Guaviare, a la abogada **CAROLINA AGREDO CHAMAT**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.219.895 y Tarjeta Profesional N° 167810 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines conferidos en el poder que milita a folio 527 al 532 c.2.

En cuanto a la renuncia de poder vista a folio 604, el despacho se abstendrá de tenerla por surtida, teniendo en cuenta que el abogado que la suscribe no ha sido reconocido como apoderado en el presente asunto, igual suerte correrá la renuncia de la sustitución del poder que milita a folio 608, según el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

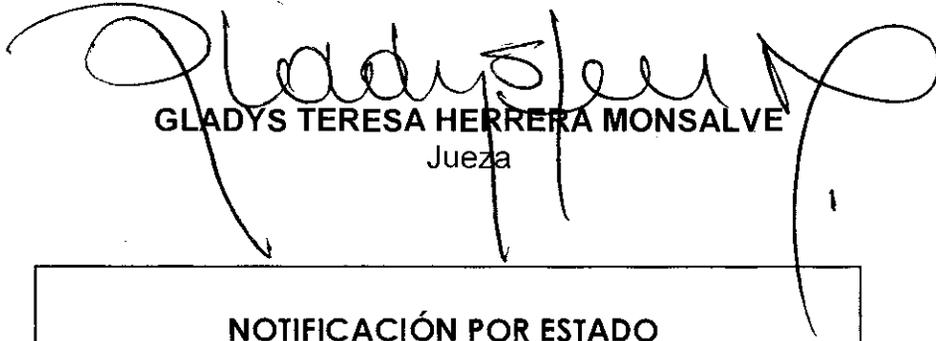
<sup>1</sup> Folio 535 c.2.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Finalmente se reconoce personería al abogado JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.500.810, portador de la T.P. No. 141.757 del C.S. de la judicatura, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 614 c. 3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 012 de fecha 13 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria